



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CRFE12/02SE/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 19.3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

VERSIONES DE LA LNE	CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
	CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
	CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
	DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
	INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
	LGIPE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
	LNEDDA	Lista Nominal de Electores Definitiva con Datos Acotados.
	LNEDF	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
	LNEDP	Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación.
	LNEFCP	Lista Nominal de Electores con Fotografía para Consulta Popular
	LNEFPP	Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva.
	LNEFRM	Lista Nominal de Electores con Fotografía para Revocación de Mandato.
	LNEPPEC	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo.
	LNEVA	Lista Nominal de Electores para el Voto Anticipado.
	LNE-Extranjero	Lista Nominal de Electores en el Extranjero.
	Lista Adicional	Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).	
RCI	Representaciones de las Candidaturas Independientes.	
RE/Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	

RPP | Representaciones de los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del RE y modificaciones.** El 7 de septiembre de 2016, el CG aprobó el RE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

Con posterioridad a su aprobación, se adicionaron al RE las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/20216 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016, así como los siguientes acuerdos del CG:

NO.	ACUERDO CG	FECHA
1	INE/CG86/2017	28.03.2017
2	INE/CG391/2017	05.09.2017
3	INE/CG565/2017	17.11.2017
4	INE/CG1111/2018	19.02.2018
5	INE/CG32/2019	23.01.2019
6	INE/CG164/2020	08.07.2020
7	INE/CG253/2020	04.09.2020
8	INE/CG254/2020	04.09.2020
9	INE/CG561/2020	06.11.2020
10	INE/CG1690/2021	17.11.2021
11	INE/CG346/2022	09.05.2022
12	INE/CG597/2022	22.08.2022
13	INE/CG616/2022	07.09.2022
14	INE/CG728/2022	29.11.2022
15	INE/CG825/2022	29.11.2022
16	INE/CG254/2023	30.03.2023
17	INE/CG291/2023	31.05.2023
18	INE/CG292/2023	31.05.2023
19	INE/CG294/2023	31.05.2023
20	INE/CG437/2023	20.07.2023
21	INE/CG521/2023	25.08.2023
22	INE/CG529/2023	08.09.2023
23	INE/CG560/2023	12.10.2023
24	INE/CG598/2023	03.11.2023

- 2. Procedimientos y protocolos de seguridad relativos al Padrón Electoral y las LNE.** El 21 de diciembre de 2016, el CG aprobó los siguientes procedimientos y protocolos de seguridad relativos al Padrón Electoral y las LNE, los cuales fueron incorporados como anexos del RE:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	ANEXO DEL RE
Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.	19.1
Procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión.	19.2
Procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.	19.3

3. Modificaciones al Anexo 19.3 del RE aprobadas por el CG. El CG aprobó las siguientes modificaciones al Anexo 19.3 del RE:

- I. El 15 de marzo de 2017, en el punto segundo del Acuerdo INE/CG63/2017, el CG aprobó el “Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía”, que se ubica en el reverso de la contraportada de la LNEDF, y lo incorporó al final del Anexo 19.3 del RE.
- II. El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG150/2021, el CG aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, relativas a la generación de la LNEDDA.

4. Modificaciones al Anexo 19.3 del RE aprobadas por la CRFE. Esta Comisión aprobó las siguientes modificaciones al Anexo 19.3 del RE, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1 del propio Reglamento:

- I. El 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, esta CRFE aprobó las modificaciones al apartado 2 del Anexo 19.3 del RE, relativo a los aspectos de forma y contenido de la LNEDF para su uso en las jornadas electorales.
- II. El 3 de septiembre de 2020, esta CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, referentes a la impresión de LNE, su distribución y su devolución a la autoridad electoral.

5. Revisión y análisis de la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del RE. Los días 26 de enero, 15 y 27 de febrero, así como 13 de marzo de 2024, las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV revisaron la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el 7 de marzo de 2024, en reunión de trabajo con las oficinas de las Consejerías Electorales del CG, la DERFE presentó la propuesta de modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

6. **Actualización de los formatos del Anexo 9.3 del RE.** El 8 de marzo de 2024, el CG aprobó, en el punto quinto del Acuerdo INE/CG263/2024, la modificación de los formatos del Anexo 9.3 del RE, para quedar en los siguientes términos:
 - I. “Relación de las representaciones ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y las candidaturas independientes como Anexo 9.3-F-1”.
 - II. “Relación de las representaciones generales de los partidos políticos y las candidaturas independientes como Anexo 9.3-F-2”.
7. **Recomendación de la CNV.** El 20 de marzo de 2024, la CNV recomendó a esta CRFE, mediante Acuerdo INE/CNV08/MAR/2024, aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CRFE es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 2 del Reglamento Interior del INE; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del CG; así como, 443, párrafo 1 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, 29 y 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, es autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Patrimonio del INE. El artículo 31, párrafos 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia ley.

Estructura del Instituto. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 33 de la LGIPE; 4, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, establecen que este Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Entre los órganos ejecutivos, se encuentran las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas. Además, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conformado por 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del Reglamento Interior del INE, prevé que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras atribuciones, cumplir con los acuerdos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la Junta General Ejecutiva, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los Lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del INE señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del CG confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

Naturaleza de la CRFE. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 12, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, la CRFE es un órgano colegiado de este Instituto, de carácter permanente, con el que el CG cuenta para el desempeño de sus atribuciones. Siendo que para el cumplimiento de sus tareas la Presidencia del Consejo, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la CNV y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con esta y le proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la LGIPE, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Reglamento Interior del INE y demás disposiciones aprobadas por el CG.

Integración de la CRFE. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos 2, 4 y 6 de la LGIPE; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE; así como, 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del CG, la CRFE, entre otras comisiones, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el CG, quienes podrán participar hasta en cuatro comisiones por un periodo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tres años; la Presidencia de esta Comisión será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

La CRFE se integrará con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos; asimismo, tendrá una persona Secretaria Técnica, que será la titular de la DERFE.

Atribuciones de la CRFE. De conformidad con los artículos 7, párrafos 1 y 2, del Reglamento Interior del INE; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del CG; así como, 443, párrafo 1 del RE, la CRFE contribuye al desempeño de las atribuciones del órgano superior de dirección de este Instituto y ejerce las facultades que le confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio CG. Para el ejercicio de las facultades de esta Comisión, la o el Secretario del CG, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar el apoyo que requiera.

La CRFE tiene, entre sus atribuciones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por la persona titular de la Secretaria Técnica en los asuntos de su competencia y las demás que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior del INE, del Reglamento de Comisiones del CG, de los acuerdos del CG y de las demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, entre ellas la CRFE, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del CG, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

A su vez, el artículo 25, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del CG, dispone que, entre otras Comisiones, la CRFE deberá publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que, por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del INE en materia de transparencia o por mandato de autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables. Dicha publicación podrá hacerse mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

internet, intranet, estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos de publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando así lo acuerde el CG.

Marco normativo y reglamentario específico respecto de la modificación del Anexo 19.3 del RE. El artículo 34 de la CPEUM, menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

La propia CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones, además de las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

Por su parte, en los artículos 35, primer párrafo, fracciones I, VIII y IX, así como 36, primer párrafo, fracción III de la CPEUM, incluyen el derecho y obligación de la ciudadanía de votar en las elecciones populares y participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y en los procesos de revocación de mandato.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

Además, en términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado advierte que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones mexicanos y mujeres mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a personas ciudadanas residentes en México y otra sobre las personas ciudadanas residentes en el extranjero.

En atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE. El párrafo 2 del mismo precepto jurídico prevé que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los Procesos Electorales Locales.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a formar las LNE, tomando como base el Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDF a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Asimismo, el artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE señala que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

En relación con los procesos de participación ciudadana, la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen las atribuciones del INE, en su ámbito de competencia, para la organización y desarrollo de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, respectivamente; entre otras, aquellas relativas al Padrón Electoral y la LNE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos h), l) y bb) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de la ciudadanía al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Padrón Electoral y la LNE, la actualización y depuración de estos instrumentos, la elaboración de los correspondientes listados nominales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, en términos del artículo 89 del RE, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

Por su parte, el artículo 93 del RE, indica que la DERFE generará y entregará las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el CG, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las personas funcionarias de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las RPP y, en su caso, las RCI.

Finalmente, los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, en su Título IV, establecen las disposiciones relativas a la entrega de los datos personales contenidos en las LNEDF, en términos del artículo 153 de la LGIPE.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta CRFE es competente para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

En el marco de sus atribuciones y responsabilidades, el INE a través de la DERFE elabora, imprime y entrega la LNE para su uso en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como las Consultas Populares y los procesos de Revocación de Mandato. Dicho instrumento registral es utilizado en las Mesas Directivas de Casilla con el fin de identificar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a las personas electoras que acuden a emitir su voto en los respectivos procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

A partir de la aprobación del RE y los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, y tomando en cuenta que las LNE integran datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, que se consideran confidenciales, el CG aprobó el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, el cual forma parte del RE como Anexo 19.3.

Dicho procedimiento y protocolo de seguridad tiene, entre sus finalidades, establecer los elementos de seguridad y de control que contienen las LNE para su uso en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como las acciones que deben implementarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos personales, contribuyendo con ello a generar confianza por parte de la ciudadanía, respecto de los datos que proporcionan al INE.

Así, a partir de un análisis realizado por la DERFE, en conjunto con la CNV y la revisión de las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales, partiendo de la base de las experiencias derivadas de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana efectuados a la fecha, se advierte la necesidad de realizar ajustes de carácter técnico y operativo al procedimiento y protocolo de seguridad a que se refiere el Anexo 19.3 del RE.

En tal virtud, con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo que regula los aspectos relativos a la forma, contenido, entrega, devolución y destrucción de las LNE que se disponen para las jornadas electorales de los comicios federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana, en los siguientes apartados se describe la propuesta de modificación al Anexo 19.3 del RE:

I. Aspectos generales.

Derivado de los diversos ajustes a los cuales ha sido sujeto el Anexo 19.3 del RE, es necesario actualizar el título del documento, toda vez que se modifica su alcance al integrarse lo correspondiente a versiones de la LNE que previamente no estaban consideradas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el ajuste propuesto en el título del procedimiento y protocolo de seguridad es el siguiente:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN
Procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.	Procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales y en los procesos de participación ciudadana.

De igual manera, se propone modificar el apartado **1. Glosario de términos y acrónimos**, derivado de los nuevos conceptos que son incorporados a través del presente acuerdo, a fin de facilitar la revisión y consulta del documento, asegurando que los términos y acrónimos utilizados estén homologados.

II. Regulación de la forma, contenido, devolución y destrucción de las LNE.

Se incorporan al Anexo 19.3 del RE, las disposiciones que regulan la forma, contenido, devolución y destrucción de las siguientes versiones de la LNE:

- a) LNE-Extranjero Definitiva para Escrutinio y Cómputo.
- b) LNEDDA.
- c) LNEPPEC.
- d) LNEFPP.
- e) LNEFCP.
- f) LNEFRM.
- g) LNEVA Definitiva.
- h) LNEDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, es pertinente señalar que el vigente Anexo 19.3 del RE no establece los aspectos de forma, contenido, devolución y destrucción de las LNE referidas en el párrafo precedente, por lo que se considera necesario actualizar dicho instrumento jurídico, con la finalidad de regularizar normativamente el procedimiento.

En ese sentido, las LNE mencionadas son emitidas y utilizadas en los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley Federal de Consulta Popular y la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como las LNE que son generadas para su uso en los Procesos Electorales Federales y Locales, de las personas que se encuentran en prisión preventiva, con voto anticipado y con voto extraterritorial.

De esta manera, los ajustes conducentes se aplicarán a los siguientes apartados del Anexo 19.3 del RE:

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS
2. ASPECTOS DE FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
 - 2.1 DENOMINACIÓN
 - 2.2 ASPECTOS DE FORMA
 - 2.3 ASPECTOS DE CONTENIDO
 - 2.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD
3. FLUJO OPERATIVO
4. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - 4.1 DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE TANTOS A IMPRIMIR
 - 4.2 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD
 - 5.1 ACTIVIDADES PREVIAS
 - Numeral 3
 - 5.2.1. LNE y LNEDEDA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 5.2.2. LISTA ADICIONAL y LNEDEDA.
- 5.2.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
- 5.2.4. LNEDEP, LNEFPP, LNEPPEC, LNEVA DEFINITIVA.
- 5.2.5. LNEFCP y LNEFRM.
- 5.3.1. LNEDEF y LNEDEDA.
- 5.3.2. LISTA ADICIONAL y LNEDEDA.
- 5.3.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
- 5.3.4. LNEFPP, LNEPPEC Y LNEVA DEFINITIVA.
- 5.3.5 LNEFCP y LNEFRM.
- 5.4.1. LNEDEF y LNEDEDA.
- 5.4.2. LISTA ADICIONAL y LNEDEDA.
- 5.4.3. LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA.
- 5.4.4. LNEFPP, LNEPPEC y LNEVA DEFINITIVA.
- 5.4.5 LNEFCP y LNEFRM.
- 5.5.1. DE LA LNEDEF, LNEDEDA, LNEFCP Y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
- 5.5.2. DE LA LISTA ADICIONAL DE LA LNEDEF, LNEDEDA, LNEFCP Y LNEFRM.
- 5.5.3. DE LA LNEDEF, LNEDEDA Y LNEDEP A LOS OPL.
- 5.5.4. DE LAS LISTAS ADICIONAL DE LA LNEDEF Y LNEDEDA A LOS OPL.
- 5.6.1. DE LA LNEDEF, LISTA ADICIONAL, LNEDEDA, LNEFCP, LNEFRM.

III. Determinación de las RPP sobre la no emisión, entrega total o parcial de la LNEFCP y de la LNEFRM.

Se considera oportuno incorporar dentro del apartado **4. Consideraciones generales**, subapartado **4.1. Definición del número de tantos a imprimir**, las disposiciones que señalan que las RPP podrán pronunciarse por escrito, en caso de que así lo determinen, respecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la no emisión y entrega total o parcial de la LNEFCP y la LNEFRM, de manera análoga a la LNEFD y la LNEFDA, derivado de la inclusión de los listados nominales para esos mecanismos de participación ciudadana en el cuerpo del Anexo 19.3 del RE.

Asimismo, por lo que respecta a la LNEFCP y la LNEFRM, el pronunciamiento por escrito de la no emisión y entrega total o parcial será con al menos 10 días naturales de anticipación, respecto a la fecha que determine el CG, para su generación, impresión y distribución.

IV. Incorporación de LNE-Extranjero Definitiva, LNEFPP, LNEPPEC, LNEVA Definitiva, LNEFCP, LNEFRM, LNEFDA y LNEFD en el esquema de distribución.

De la misma manera que en las fracciones anteriores, se advierte la pertinencia de incorporar en el subapartado **4.2. Esquema de distribución de las Listas Nominales de Electores**, el esquema de distribución de la LNE-Extranjero Definitiva, la LNEFPP, la LNEPPEC, la LNEVA Definitiva, la LNEFCP, la LNEFRM, la LNEFDA y la LNEFD, toda vez que en el Anexo 19.3 del RE vigente no se contempla.

V. Actualización del apartado que regula las instancias que aprueban la forma y contenido de las LNE para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Resulta conveniente ajustar el numeral 3 del apartado **5. Descripción general del Procedimiento y Protocolo de seguridad**, subapartado **5.1. Actividades previas**, del Anexo 19.3 del RE, toda vez que en el texto vigente se establece que la aprobación de la forma y contenido de los distintos listados nominales, así como el procedimiento para el acceso y utilización del elemento de seguridad y control que sea integrado a las LNE, serán aprobados por esta CRFE y el CG.

Sin embargo, al tratarse de un procedimiento técnico-operativo, se considera suficiente que esta CRFE sea la instancia que conozca y, en su caso, apruebe la forma y contenido de las LNE a utilizarse en los diversos procesos electorales federales y locales, así como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, previa recomendación que, para tal efecto, emita la CNV.

Ello, tomando en consideración que en el propio Anexo 19.3 del RE ya se establecen los apartados de la forma y contenido que habrán de tener



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las LNE que serán utilizadas para los diversos comicios y ejercicios de participación ciudadana.

Para reforzar lo anterior, es preciso señalar que las bases y procedimientos torales del Anexo 19.3 del RE ya fueron aprobados y forman parte del propio instrumento.

Además, el RE, en su artículo 443, párrafo 1, advierte que lo previsto en los diversos anexos podrá ajustarse mediante la aprobación de las comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del CG, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación y que, solo en caso de que los cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del órgano superior de dirección de este Instituto, por lo que se considera que esta propuesta de modificación es procedente.

Al respecto, es importante destacar que en el articulado del RE únicamente se regularían las disposiciones propiamente jurídicas; no obstante, al quedar ausentes del texto jurídico ciertos procedimientos, lineamientos y formatos, entre otros, que resultaban necesarios para la operatividad y funcionalidad de las actividades del INE y de los OPL, se decidió incorporarlos igualmente al Reglamento en forma de anexos que, aun y cuando no ostentan la misma jerarquía normativa, son parte integral del mismo, bajo la premisa que dada su propia y especial naturaleza y conforme a las condiciones imperantes al momento de su aplicación, se faculta a las comisiones competentes para que, de ser el caso, procedan al ajuste correspondiente, en aras de buscar brindarle efectividad en su implementación.

VI. Actualización del procedimiento para realizar el sorteo de asignación del número de tanto que corresponderá a cada Partido Político.

Esta CRFE determina procedente actualizar el procedimiento para realizar el sorteo de asignación del número de tanto que corresponderá a cada Partido Político que se usará en las Mesas Directivas de Casilla y el tanto de resguardo.

Al respecto, el Anexo 19.3 del RE vigente, determina que el sorteo se deberá realizar de manera manual mediante papeletas introducidas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

un recipiente; no obstante, se propone ampliar la posibilidad de realizar dicho sorteo mediante un proceso informático por lo que, con esta propuesta, se fortalecerá el procedimiento, incorporando un método automatizado para realizar el sorteo de asignación del número de tanto.

Cabe destacar que, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se realizó el sorteo para asignar el número de tanto de la LNEDF que correspondió a las RPP acreditadas ante la CNV, mediante un procedimiento automatizado que realizó la DERFE, en sesión celebrada el 12 de abril de 2021, la cual se llevó a cabo de manera virtual.

Asimismo, actualmente se prevé que dicho sorteo se realice en el mes de abril del año de la elección; sin embargo, se propone que éste se efectúe en el mes de marzo, a fin de disponer de tiempo para llevar a cabo las actividades de generación e impresión de los listados nominales, tomando en consideración que las jornadas electorales se llevan a cabo el primer domingo del mes de junio.

De esta manera, los ajustes conducentes se aplicarán en los siguientes apartados del Anexo 19.3 del RE:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD

5.5. ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

5.5.1. DE LA LNEDF, LNEDEDA, LNEFCP y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

Numeral 1

VII. Precisión en el apartado de revisión del Código de Verificación de Producción.

Se considera procedente incorporar una precisión en el apartado de revisión del Código de Verificación de Producción, de tal manera que la lectura que se haga de dicho elemento en los actos de entrega-recepción de las LNE, sea del cuadernillo destinado para su uso en la casilla.

En ese sentido, en el texto vigente del Anexo 19.3 del RE se establece que la revisión del Código de Verificación de Producción se hará a solicitud de las RPP y la lectura se realizará a los cuadernillos que les son entregados previamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esa línea, la modificación consiste en que la lectura del elemento de seguridad, denominado Código de Verificación de Producción, se efectúe con los ejemplares impresos (cuadernillos) que corresponden al tanto asignado para su uso en las Mesas Directivas de Casilla, con la finalidad de que las RPP que se encuentren presentes verifiquen que los cuadernillos del tanto de la LNE que les fueron entregados sean los mismos que serán utilizados en la casilla, con lo cual se propicia mayor confianza a los actores políticos.

Igualmente, se fortalece el procedimiento contribuyendo a generar mayor certeza respecto al contenido y autenticidad de las LNE que se disponen para todas y todos los actores que participan en las jornadas electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Así, los ajustes respectivos se aplicarán en los apartados que se citan a continuación:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD

5.5. ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

5.5.1. DE LA LNEDE, LNEDEA, LNEFCP Y LNEFRM EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

Numeral 13

5.5.3. DE LA LNEDE, LNEDEA Y LNEDEP A LOS OPL

Numeral 15

VIII. Ajuste del plazo para la devolución de los cuadernillos de las LNE por parte de las RPP.

De igual manera, se estima procedente actualizar el cómputo del plazo con que dispondrán las RPP para devolver los cuadernillos de las LNE que no sean reintegrados a la autoridad electoral, al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas.

Sobre este punto, es oportuno señalar que el texto vigente del Anexo 19.3 del RE indica que los cuadernillos de las LNE que no hayan sido devueltos a la autoridad electoral en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en las Juntas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Locales o Distritales Ejecutivas, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la jornada electoral.

En este contexto, y como resultado de la revisión de este tema en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV y con las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales, se consideró conveniente modificar el plazo referido, pasando de 45 días hábiles posteriores a la jornada electoral a establecer, como fecha límite para la devolución de los ejemplares impresos (cuadernillos) de las LNE a más tardar el 15 de agosto del año de la elección ordinaria.

Asimismo, para el caso de la devolución de los cuadernillos de la LNEDDA, LNEFCP, LNEFRM o bien, las LNE que se utilicen en los procesos electorales extraordinarios, la fecha límite la establecerá el CG mediante el acuerdo que emita para estos efectos.

En este sentido, los ajustes conducentes serán aplicados en los siguientes apartados:

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD

5.6. DEVOLUCIÓN O REINTEGRO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

5.6.1. DE LA LNEDE, LISTA ADICIONAL, LNEDDA, LNEFCP Y LNEFRM

Numerales 1.2 y 2.2

IX. Precisión sobre la periodicidad y el contenido de los informes que serán proporcionados a las RPP.

Resulta oportuno precisar que, el Anexo 19.3 del RE vigente no establece la forma en que las RPP y las RCI podrán consultar el avance de la devolución de los cuadernillos de la LNE que les fueron proporcionados.

En este sentido, esta CRFE determina procedente que se integren consultas sistematizadas a través de una aplicación en ambiente web, con la finalidad de disponer de información oportuna a las citadas representaciones, a fin de que dispongan de elementos que les permita implementar acciones para atender la devolución de la totalidad de cuadernillos de la LNE que les fueron proporcionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta manera, los ajustes correspondientes se aplicarán en los siguientes apartados del procedimiento y protocolo de seguridad:

5.6 DEVOLUCIÓN O REINTEGRO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

5.6.1. DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (PROCESOS ELECTORALES FEDERAL-CONCURRENTES Y LOCALES)

Numerales 1.2 y 2.2

X. Regulación sobre la generación, impresión, distribución, devolución y destrucción de la LNE-Extranjero Definitiva, así como de su borrado seguro.

Se considera necesario incluir la regulación correspondiente a la generación, impresión, distribución, devolución y destrucción de la LNE-Extranjero Definitiva en el Anexo 19.3 del RE, en razón de que el procedimiento vigente no contempla esas actividades.

De la misma manera, el procedimiento vigente no establece el borrado seguro de la LNE-Extranjero Definitiva que se dispone a través de los dispositivos electrónicos para el voto presencial en las sedes en el extranjero, por lo que se considera necesario actualizar dicho documento con la finalidad de regularizar normativamente el procedimiento.

Para tal efecto, se precisa que la DERFE utilizará una herramienta informática de borrado seguro, la cual permite implementar técnicas de eliminación segura de los datos e información almacenada en los equipos de cómputo donde fue instalado el Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero.

Los ajustes descritos se aplicarán en los siguientes apartados del instrumento:

5.6.2. DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (PROCESOS ELECTORALES FEDERAL-CONCURRENTES Y LOCALES)

Numerales 1 y 2

XI. Actualización de la leyenda de la relación de las RPP y RCI en el acuse de devolución de las LNE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por último, esta Comisión determina procedente actualizar el apartado 7. **Acuse de la devolución del cuadernillo de la LNE**, por lo que se refiere a la inclusión de las RPP y las RCI ante las Mesas Directivas de Casilla, así como las representaciones generales respectivas.

Al respecto, en el actual Anexo 19.3 del RE, se menciona un acuerdo aprobado por la entonces Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, con número de expediente INE/COTSPPEL2019-2020/003/2019, en cuyo punto de acuerdo tercero se instruyó a la Secretaría Técnica de esa Comisión a informarlo a la DERFE para que realizara la incorporación de una leyenda señalando que los dos formatos del Anexo 9.3 del mismo Reglamento formarían parte de la LNE. Derivado de lo anterior, esta CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE56/03SE/2020, la inclusión de la leyenda en los cuadernillos de la LNE.

Ahora bien, a través del Acuerdo INE/CG263/2024, el CG aprobó las modificaciones a diversos formatos, entre ellos, los anexos 9.3-F-1 y 9.3-F-2, a efecto de establecer el uso de lenguaje incluyente. Por lo anterior, esta CRFE resuelve que se actualice la leyenda del apartado de devolución de los cuadernillos de las LNE, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN
Se anexa a la presente Lista Nominal de Electores, la Relación de las y los representantes de los partidos políticos / candidaturas independientes acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla, siendo parte integral de la misma. (Anexo 9.3-F-2 del Reglamento de Elecciones), consistente en ____ fojas. Lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/003/2019 .	Se anexa a la presente Lista Nominal de Electores, la Relación de las representaciones de los partidos políticos / candidaturas independientes acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla, así como, en su caso, de las representaciones generales de los partidos políticos / candidaturas independientes , siendo parte integral de la misma (Anexos 9.3-F-1 y 9.3-F-2 del Reglamento de Elecciones), consistente en ____ fojas. Lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG263/2024 .

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a esta CRFE aprobar las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, referidas en los apartados anteriores de este considerando.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que esta CRFE apruebe, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1 del RE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento en cita, en términos de lo señalado en los apartados I a XI de este considerando, y de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, esta Comisión estima conveniente que se notifique este acuerdo y el procedimiento y protocolo de seguridad contenido en el Anexo 19.3 del RE, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, a las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, a través de la DERFE, así como a los OPL, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta CRFE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en los apartados I a XI del considerando tercero y de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión a informar a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral la aprobación de este acuerdo y su anexo, para que dicha Unidad Técnica cuente con un registro de las modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a través del portal NormalNE.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión a informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto la aprobación de este acuerdo y su anexo, para que por su conducto se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo, por conducto de las Vocalías del Registro Federal de Electores, a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, para que éstas a su vez lo hagan del conocimiento de las Juntas Distritales Ejecutiva de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por esta Comisión.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet, en NormalNE, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, aprobado por la votación unánime del Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura, el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, y la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de la Comisión.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO

**CONSEJERA ELECTORAL
CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
LIC. ALEJANDRO SOSA DURÁN**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FIRMADO POR: SOSA DURAN ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2995649
HASH:
4F346FC095CD74C384FD0EBCCC809EEC2453FDE37C089D
E26C071049B721E8EB

FIRMADO POR: HUMPHREY JORDAN CARLA ASTRID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2995649
HASH:
4F346FC095CD74C384FD0EBCCC809EEC2453FDE37C089D
E26C071049B721E8EB

